



RPEL/8-NE/05
31/07/2012

Proyecto Regional RLA/99/901

Octava Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (Lima, Perú, 20 al 23 de agosto de 2012)

Asunto 4: Propuesta de mejora del LAR 67

a) Revisión de requisitos de salud mental certificados médicos Clase 1, 2 y 3

(Nota de Estudio presentada por Mónica Lavoyer Escudeiro (Relator)
y Dr. Pablo Muñoz Freixa

Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis y propuesta de mejora a los requisitos de salud mental para los certificados médicos Clase 1, 2 y 3 del LAR 67, a fin de ser analizada y validada por el Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica.

Referencias

- Informe de la RPEL/7, Asunto 4 disponible en:
- LAR 67 Segunda Edición, Enmienda 3
- Anexo 1 Licencias al Personal, Undécima Edición.
- Reglamentos nacionales de los Estados miembros del SRVSOP

1. Antecedentes

1.1. Durante la Vigésimo Tercera Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema (JG /23) celebrada en la ciudad de Cartagena, Colombia, el 16 de julio de 2011, fue aprobada mediante **Conclusión JG 23/03** el texto de la Enmienda 2 de la Segunda Edición del LAR 67 – Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, que contiene oportunidades de mejora de acuerdo a las últimas enmiendas del Anexo 1 de OACI, las cuales fueron analizadas durante las Quinta y Sexta Reunión del Panel de Expertos de Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/5 y RPEL/6).

1.2. Asimismo, durante la RPEL/6 llevada a cabo en Lima, Perú, del 6 al 10 de setiembre de 2010, mediante **Conclusión RPEL/6-07** se convino en revisar los requisitos de salud mental establecidos para los certificados médicos Clase 1, 2 y 3, considerando que ésta constituye un aspecto significativo en la seguridad de las operaciones aéreas y por la problemática que las pruebas psicológicas que se aplican para las evaluaciones iniciales y de seguimiento no están estandarizadas en la Región.

1.3. En tal sentido, durante la Séptima Reunión de este Panel, celebrada en Lima, Perú, del 12 al 16 de setiembre de 2012, luego de analizar la recolección de data estadística proporcionada por los Estados miembros del SRVSOP y un amplio debate al respecto por parte de los especialistas médicos aeronáuticos asistentes a la reunión, se determinó validar mediante **Conclusión RPEL/7-05** el texto de enmienda a los requisitos psicofísicos de salud mental para la certificación médica Clase 1, 2 y 3, señalados en los Párrafos (a) de las Secciones 67.070, 67.090 y 67.110 del LAR 67, que consistía en lo siguiente:

- a) Eliminar la restricción que señala que no existe dispensa reglamentaria a requisitos de salud mental y que tampoco le aplica una declaración de evaluación médica especial a los postulantes a una certificación médica aeronáutica y en su lugar, incluir como nota la recomendación que figura en el Anexo 1: *“Un solicitante con depresión, y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, debería considerarse psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren”*.
- b) Incluir que el solicitante de un certificado médico deberá ser sometido periódicamente a pruebas de detección de consumo de drogas y alcohol.

1.4. De acuerdo a la estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, las propuestas de enmienda al LAR 67 y otras normas revisadas durante la RPEL/7 fueron enviadas en tercera ronda de consulta a los Estados miembros del SRVSOP, para su conformidad u observaciones con Comunicación SA6049 del 30 de setiembre de 2011, fijando como fecha máxima para comentarios el 31 de octubre de 2011, a fin de ser presentada en la próxima reunión de la Junta General del SRVSOP para aprobación

2. Análisis

2.1. Como resultado de la consulta, la ANAC de Brasil presentó, mediante Oficio N° 52/2012/SRI/ANAC del 26 de enero de 2012, observaciones a la enmienda de los requisitos de salud mental, específicamente a la obligación de someter al evaluado a pruebas periódicas de detección de consumo de drogas y alcohol, sustentando su propuesta en el costo y tiempo de entrega de los resultados, la ineficacia que pudiera tener el examen debido a que el individuo puede alterar el resultado en cuanto a su real condición, absteniéndose del uso de las sustancias durante el tiempo necesario para evitar un resultado positivo.

2.2. También, como sustento indicó el hecho de tener en su marco regulatorio el RBAC 120, publicado el 01 de junio de 2011 y titulado “Programa de Prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas en aviación civil”, el cual obliga a las empresas del sector a tomar acciones de prevención y control, incluida la obligación de realizar exámenes toxicológicos periódicos (aleatorios), con lo cual se considera que el riesgo operacional generado por el uso indebido de sustancias psicoactivas sea adecuadamente tratado en el ámbito de estos programas.

2.3. Por ello, sugerían que este examen pueda ser solicitado en adición a otros exámenes de laboratorio previsto por el LAR 67, estableciéndose que el criterio para su realización adicional estaría en

función a una selección aleatoria o indicado por sospecha justificada de un psiquiatra u otro profesional de salud, todos expertos examinadores.

2.4. Esta observación fue trasladada a los miembros del panel de medicina aeronáutica asistentes a la RPEL/7, conviniendo por unanimidad en la conveniencia de volver a revisar este requisito en la RPEL/8, a fin de poder inclusive intercambiar criterios y análisis con el Estado que ha manifestado su observación.

2.5. En base al análisis de todo lo expuesto anteriormente, el grupo de tarea convino en lo siguiente:

- a) Ratificar la modificación validada en la Séptima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica, a las Secciones 67.070 (a) (2), 67.090 (a) (2) y 67.110 (a) (2), que se describe en el Párrafo 1.3 a) de esta nota de estudio.
- b) Considerar apropiada la observación efectuada por Brasil, proponiendo agregar un Párrafo (c) en las Secciones 67.070, 67.090 y 67.110, precisando que el solicitante de un certificado médico puede ser sometido a pruebas de detección de consumo de drogas y alcohol si existe sospecha justificada por la psiquiatra u otro profesional de la salud que sea médico examinador.

3. Conclusiones

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presentan en el **Adjunto A** a esta nota de estudio la propuesta de mejora al texto correspondiente de las Secciones 67.070, 67.090 y 67.110 del LAR 67.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora a las citadas secciones.

PROPUESTA DE MEJORA AL LAR 67

CAPÍTULO B: CERTIFICADO Y EVALUACIÓN MÉDICA CLASE 1

67.070 Requisitos psicofísicos

El reconocimiento médico está basado en los siguientes requisitos:

(a) Salud mental

- (1) El solicitante no debe padecer de ninguna enfermedad o incapacidad que probablemente le impida de modo crónico e inaparente o de manera súbita, operar con seguridad una aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.
- ~~(2) No existe dispensa reglamentaria a requisitos de salud mental y tampoco le aplica una declaración de evaluación médica especial, como se contempla en la Sección 67.017 para los requisitos físicos.~~
- (2) Un solicitante con depresión, y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, debería considerarse psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.
- (3) El solicitante de un certificado médico puede ser sometido a pruebas de detección de consumo de drogas y alcohol si hay sospecha justificada por la psiquiatra u otro profesional de la salud que sea médico examinador.

CAPÍTULO C CERTIFICADO Y EVALUACIÓN MÉDICA CLASE 2

67.090 Requisitos psicofísicos

El reconocimiento está basado en los siguientes requisitos:

(a) Salud Mental

- (1) El solicitante no debe padecer de ninguna enfermedad o incapacidad que probablemente le impida, de modo crónico e inaparente o de manera súbita, operar con seguridad una aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.
- ~~(2) No existe dispensa reglamentaria a requisitos de salud mental y tampoco le aplica una declaración de evaluación médica especial, como se contempla en la Sección 67.017 para los requisitos físicos.~~

- (2) Un solicitante con depresión, y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, debería considerarse psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.
- (3) El solicitante de un certificado médico puede ser sometido a pruebas de detección de consumo de drogas y alcohol si hay sospecha justificada por la psiquiatra u otro profesional de la salud que sea médico examinador.

CAPÍTULO D CERTIFICADO Y EVALUACIÓN MÉDICA CLASE 3

67.110 Requisitos psicofísicos

El reconocimiento médico se debe basar en los siguientes requisitos:

(a) Salud Mental

- (1) El solicitante no debe padecer de ninguna enfermedad o incapacidad que probablemente le impida, de modo crónico e inaparente o de manera súbita, operar con seguridad una aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.
 - ~~(2) No existe dispensa reglamentaria a requisitos de salud mental y tampoco le aplica una declaración de evaluación médica especial, como se contempla en la Sección 67.017 para los requisitos físicos.~~
 - (2) Un solicitante con depresión, y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, debería considerarse psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.
 - (3) El solicitante de un certificado médico puede ser sometido a pruebas de detección de consumo de drogas y alcohol si hay sospecha justificada por la psiquiatra u otro profesional de la salud que sea médico examinador.
-